

APRUEBA ADENDA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
CELEBRADO ENTRE EL CONSULADO GENERAL DE CHILE EN
MEXICO Y VELVET [REDACTED]

RESOLUCIÓN EXENTA N° **1924**

SANTIAGO, 17 SEP 2024

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 21.640, que aprueba el Presupuesto del sector público para el año 2024; la Ley N°20.128 sobre Responsabilidad Fiscal; el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; el Decreto Supremo N°41, de 2020, que determina la organización interna de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores; la Resolución Exenta N°1.882, de 2018, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, que delega en el Director General Administrativo las facultades que indica; el Oficio Circular N° 4, de 2023, del Ministerio de Hacienda, que brinda Instrucciones específicas sobre las materias que se indican; la Resolución N° 7, de 2019, que Fija Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón, y la Resolución N° 14, de 2022, que determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a la Toma de Razón y a Controles de Reemplazo, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 1 de la Ley N° 21.080, citada en los VISTOS, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, planificación, prospección, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que éste formule, proponiendo y evaluando las políticas y planes orientadas a fortalecer la presencia internacional del país, y velando por los intereses de Chile, con el propósito de elevar la calidad del desarrollo, seguridad y bienestar nacional.
2. Que, para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe arrendar una serie de inmuebles a fin de albergar las oficinas y residencias oficiales de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares en los diferentes países donde se encuentra acreditado, y en los que no se cuenta con inmueble de propiedad fiscal.
3. Que, es deber de la autoridad llevar a cabo y ejecutar los actos administrativos conducentes a la correcta administración de los medios, recursos y servicios necesarios dispuestos para su gestión.
4. Que, mediante el Oficio Público Digital DIGAD N°162, de 09 de noviembre de 2023, y previo a obligarse al pago a futuro por el uso y goce del inmueble que alberga al Consulado General de Chile en México, mediante la Adenda de contrato de arrendamiento, esta Secretaría de Estado solicitó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda la autorización establecida en el artículo 14 de la Ley N°20.128, la que fue conferida a través del Oficio Ordinario N°3757, de 21 de noviembre de 2023.
5. Que, por otro lado, los contratos de arrendamiento y/o las adendas de los mismos, deberán ser suscritos y celebrados por los jefes de las misiones diplomáticas, de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y de las representaciones consulares, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 de la Ley N° 21.080

SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE VELVET E [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SUBARRENDADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL CONSULADO GENERAL DE CHILE DE MÉXICO EN CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU CÓNSUL GENERAL MARTA [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SUBARRENDATARIO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 22 de octubre de 2020 "EL SUBARRENDADOR" y "EL SUBARRENDATARIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", celebraron un contrato de subarrendamiento, en adelante "*El Contrato*", mediante el cual el primero le concedió al segundo en subarrendamiento el Piso 14 del edificio marcado con el N° 188 de la Avenida Campos Elíseos, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, en lo sucesivo "*El Inmueble*".

SEGUNDO. Con fecha 26 de octubre de 2020 "LAS PARTES" celebraron un ADDENDUM, en lo sucesivo "*El Primer Addendum*" en el que se especificó que servicios cubre la cuota de mantenimiento.

DECLARACIONES

ÚNICO. Las Partes conjuntamente declaran que:

- a) Es su deseo celebrar el presente instrumento para prorrogar la vigencia de "*El Contrato*", así como para actualizar el importe de la renta que correrá del período que va del 30 de noviembre de 2023 al 29 de noviembre de 2024.
- b) Asimismo, voluntariamente las Partes consideran de suma importancia actualizar algunas cláusulas contenidas en el Contrato, a través de la suscripción del presente Addendum.
- c) Se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente instrumento y aceptan que se les siga denominando de la misma forma como se les denominó en "*El Contrato*".

Que es deseo de las partes realizar este Convenio al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "LAS PARTES" convienen en prorrogar la vigencia de "*El Contrato*" por lo que ésta se extiende desde el 30 de noviembre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2026, dicha prórroga es forzosa para ambas partes.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan en aumentar el importe de la renta mensual por el periodo que va desde el 30 de noviembre de 2023 y hasta el 29 de noviembre de 2024 a la cantidad de \$ [REDACTED], más el importe de la cuota mensual de mantenimiento que quedará en la cantidad de [REDACTED]

Por lo anterior, por el periodo previamente descrito, el importe total de la renta incluido el mantenimiento aumentará a la cantidad de [REDACTED] con el IVA incluido.

TERCERA. "LAS PARTES" están de acuerdo en actualizar el importe del depósito a efecto de que se sigan manteniendo dos meses de depósito vigentes, razón por la que "EL SUBARRENDATARIO" deberá a más tardar el 1° de diciembre de 2023, entregar a "EL SUBARRENDADOR" la cantidad de [REDACTED] que es el importe que complementa y actualiza a dos meses de renta vigente el importe del depósito.

CUARTA. Tanto el importe de la renta como del mantenimiento se ajustarán anualmente conforme al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el INEGI (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA) con relación al periodo anual anterior inmediato.

QUINTA. "LAS PARTES", además vienen en reformular la cláusula décima quinta del Contrato, en el siguiente sentido: "EL SUBARRENDATARIO" no podrá tener dentro de "EL INMUEBLE" sustancias peligrosas, corrosivas, hidrocarburos, flamables, inflamables, deletéreas o flamantes; siendo sujeto y obligado a la responsabilidad civil que esto genere, la cual, en todo caso, deberá ser determinada por un Tribunal competente.

"EL ARRENDATARIO", se obliga a asegurar a su cargo el inmueble arrendado, bajo el capítulo de Responsabilidad Civil, por los daños que se puedan ocasionar a "EL SUBARRENDADOR" o a terceros, en relación con el inmueble que es materia de "El Contrato".

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan reemplazar el texto de la cláusula décima novena por la siguiente: "El subarrendatario se obliga a pagar el tiempo y forma los servicios de luz y demás servicios del inmueble, debiendo entregar copia de los comprobantes de pago o constancias de no adeudo al finalizar este contrato. En el evento de que el subarrendatario no cumpla con lo anterior, el Subarrendador no tendrá obligación de hacer la devolución del depósito en garantía señalado en la cláusula vigésima, sin que ello implique que se exime al Subarrendatario de liquidar el adeudo que exceda a dicha cantidad".

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que el "Contrato" se mantiene en los mismos términos y condiciones que obran en el mismo y solo se adiciona y/o modifica lo establecido en el presente instrumento.

OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan que tanto el "Contrato" como el presente addendum deberán entenderse como un solo instrumento, por lo que ambos documentos deberán interpretarse de manera armónica, lógica y congruente.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firman por triplicado en tres hojas tamaño carta escritas solo al anverso de las mismas, en la Ciudad de México, el día 29 de noviembre de 2023, quedándose un original "**EL SUBARRENDATARIO**" y los dos restantes con "**EL SUBARRENDADOR**".

"EL SUBARRENDADOR"

VELVET EQUITIES, S.A. DE C.V.
REPRESENTADA

"EL SUBARRENDATARIO"

CONSULADO DE CHILE EN
MÉXICO
REPRESENTADO POR
MA. CONSUL GENERAL DE CHILE
EN MÉXICO SRA. MARTA

